

"2014, Año de Octavio Paz"

México, Distrito Federal a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.-----

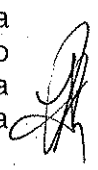
Encontrándose reunidos en sesión permanente, el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Electricidad y Energías Renovables**, en relación con la solicitud de información **1811100016814**.-----

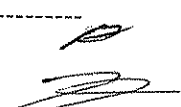
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100016814, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100016814:

"Solicito que la Dependencia Federal denominada Comisión Reguladora de Energía, me informe si ha expedido a HIDROCHIAPAS, S. de R.L. de C.V., un título de permiso para generar energía eléctrica por medio de una Hidroeléctrica en el Río Cuilco que comprende tanto los municipios de Tapachula como Huehuetán en el Estado de Chiapas. De existir dicho título solicito me informe también lo siguiente: 1. Si las instalaciones para llevar a cabo dicho proyecto, comprenden el ejido Lázaro Cárdenas, y el Cantón El Cairo, ambos municipio de Huehuetán, Chiapas. 2. El número del título, los datos del titular o titulares de dicho permiso, incluyendo su nombre o razón social y domicilio. 3. Solicito se me expida una copia del expediente que sirvió de soporte para la expedición de dicho título, es decir copia de la resolución que sirvió de base para la expedición del título así como los documentos que fueron aportados por el solicitante, entre ellos los que acrediten la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán sus instalaciones.."

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión turnó el veintinueve de octubre de dos mil catorce a la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables (Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. ----- 

TERCERO.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGEER/036/2014, mediante el cual la Unidad Administrativa informa lo siguiente: ----- 

"2014, Año de Octavio Paz"

(...)

El artículo 3, fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (abrogada el pasado 11 de agosto de 2014, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética), establecía como una de las atribuciones de la Comisión, otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requirieran para la realización de actividades reguladas, tal como la generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

Derivado de lo anterior, se le informa que el 5 de julio de 2012, esta Comisión otorgó el permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/937/AUT/2012, a Hidrochiapas, S. de R. L. de C. V. Dicho permiso, así como la Resolución por la que fue otorgado, los podrá encontrar en el sitio web de esta Comisión, en la Sección de Registro Público, en: <http://www.cre.gob.mx/permisose.aspx> y <http://www.cre.gob.mx/resoluciones.aspx>, respectivamente. En estos documentos podrá encontrar detalles relativos a la ubicación del proyecto, así como lo relativo a la acreditación de la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones.

Asimismo, se hace entrega de una versión pública del expediente ya que el mismo contiene información confidencial, protegida por secreto industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, fracción I, 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de Protección Industrial.

Lo anterior atiende la solicitud de información 1811100016814 del Sistema Infomex del Gobierno Federal y fue revisado en sus aspectos legales por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. }

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del expediente de la solicitud permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/937/AUT/2012. -----

III. De acuerdo con la respuesta de la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, el expediente solicitado contiene partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

"2014, Año de Octavio Paz"

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados;

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Ley de la Propiedad Industrial

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública señalada en el Resultando Cuarto de la presente resolución, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 29, fracción III; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación parcial del expediente** de la solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/937/AUT/2012, **así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública correspondiente**, presentada por la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información


Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace


Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía


Mtra. Gaelia Amezcua Estrada